



*"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, dos Iniciativas de Decreto, la primera enviada por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango y la segunda por los **C.C. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Fernando Avalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las CC. Diputadas **Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXVII Legislatura, que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, *fracción I*, 103, 122, 176, 177, 178 y *demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los suscritos al analizar las iniciativas aludidas en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que ambas tienen como propósito reformar el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



*”Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

**SEGUNDO.** Esta ley tiene como propósito reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo 160, en su párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleve a cabo el Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos; así como en materia de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios.

**TERCERO.** Dentro de la exposición de motivos, los iniciadores mencionan que uno de los objetivos del Gobierno del Estado, es generar las condiciones adecuadas para fomentar el desarrollo económico de la entidad, estableciendo las mismas para elevar la competitividad de las empresas duranguenses, y con ello abrir más fuentes de empleo mejorando así la calidad de vida de los duranguenses.

En tal razón, los suscritos no somos ajenos a las necesidades de nuestra población que día a día lucha por tener un mejor empleo y mayormente remunerado, por lo que es importante coadyuvar con nuestro Estado para que las empresas duranguenses en vez de irse a establecer en otros estados o incluso a otros países donde si les ofrecen mejores condiciones y sobre todo las oportunidades de empleos se abren para otras personas.

**CUARTO.** Por lo que con seguridad podemos comentar que las bondades que ofrece esta iniciativa es que el Gobierno del Estado opte en primer término, para las empresas locales en cuanto a la contratación de bienes y servicios tales como las licitaciones públicas, concurso, invitación y



*”Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

adjudicación directa, y que representen cuando menos el cincuenta por ciento del presupuesto programado

**QUINTO.** En tal virtud para dar certeza jurídica a los actos que realicen las empresas se requiere que éstas sean inscritas en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, señalando su domicilio fiscal en la Entidad, con una antigüedad de seis meses, por lo menos, en relación con la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO  
82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL  
PUEBLO, D E C R E T A:**



*”Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 25 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, en sus procesos de adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que requieran; deberán observar que al menos el 75% de estos se adquieran a proveedores locales y representen cuando menos el 50% del presupuesto programado para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y servicios que se requieran conforme a esta Ley.

Si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia máxima del dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

- I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado, inscritos en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, por lo menos con una antigüedad de 6 (seis) meses anteriores a la fecha de la convocatoria;
- II. Al proveedor local sobre el nacional, o a este sobre el extranjero;
- III. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; y
- IV. A los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se  
opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá  
se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de  
Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de mayo del año 2017 (dos  
mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ  
SECRETARIA**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ  
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS  
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA  
VOCAL**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ  
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUINONES SAMANIEGO  
VOCAL**